

de las partes, designados por los Sindicatos firmantes y la representación de la Empresa.

Disposición final primera.

El presente convenio colectivo sustituye a las condiciones pactadas en convenios, acuerdos suscritos con los representantes de los trabajadores, reglamentos y demás pactos, en lo que se opongan al contenido del presente convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento.

Disposición final segunda.

El presente Convenio colectivo se remitirá para su registro y demás efectos a la Autoridad Laboral competente. Dado que, por imperativo legal, no es posible la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación nominal del personal afectado que figura en el Anexo I, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, al contener datos personales que impiden su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se acuerda publicar, únicamente, el cuerpo principal del presente Convenio Colectivo, quedando registrada en la Autoridad Laboral, la relación del personal afectado que consta en el Anexo I. Igualmente se acuerda poner a disposición de los interesados, la relación de las personas que reúnen las condiciones requeridas, para ser consultada en las dependencias de la empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

10361 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, por la que se publican las ayudas concedidas en el primer trimestre del año 2004, con cargo al Programa Innovación Tecnológica de las Telecomunicaciones.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las ayudas concedidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el primer trimestre del año 2004, del programa 542Q, Innovación Tecnológica de las Telecomunicaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.14.542Q.781, Programa ARTE/PYME II.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Pérez Martínez.

ANEXO

Relación de ayudas concedidas con cargo al programa 542Q, Innovación tecnológica de las telecomunicaciones, aplicación presupuestaria 20.14.542Q.781, en el primer trimestre de 2004, Programa ARTE/PYME II

Entidad subvencionada	Importe — €	Denominación
ASOC. NACIONAL DE ALMACENISTAS DE PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO.	125.842,24	ANÁLISIS USO NUEVAS TECNOLOGÍAS SECTOR ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE PAPEL.
ASOC. NACIONAL DEL SECTOR DE MAQUINARÍA AGRÍCOLA Y TRACTORES.	8.765,11	NETESMAT.
ASOC. PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DEL SEGURA.	96.474,02	EXPERIENCIA PILOTO, EL USO DEL E-BUSINESS PYMES ÁMBITO RURAL.
ASOC. NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA (ACCE).	20.651,86	SICAB VIRTUAL.
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAÉN.	8.431,28	INFOTURJAÉN.
CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN.	5.814,11	ADAPTÁNDONOS A LAS NECESIDADES ACTUALES.
ASOC. NACIONAL ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ÁRIDOS (ANEF-A).	17.589,94	ANEFANET.
ASOC. NACIONAL DE EMPRESAS DE PELUQUERÍAS DE CABALLEROS, SEÑORAS Y BELLEZA.	278.435,05	EMPLEO NUEVAS TECNOLOGÍAS Y RECURSOS TELEMÁTICOS EN LAS PELUQUERÍAS TRADICIONALES ESPAÑOLAS.
ASOC. DE EMPRESARIOS COMERCIALIZADORES HORTOFRUTÍCOLAS DE ALMERÍA (ECOHAL).	139.643,28	ALHONDIGAS.

10362 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo de las cabinas de rayos X para inspección de circuitos electrónicos de la marca Dage, modelos XD 6500, XD 6600, XD 7000, XD 7100, XT 6100, XT 6600, XT 7100, XL 6000, XL 6500 y XL 7000.*

Visto el expediente incoado, con fecha 7 de octubre de 2003, a instancia de D. Félix José Lafuente García, en representación de AB Device Electronics, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. El Arroyo, c/ El Arroyo, Nave D-I; Ajalvir (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo de las cabinas de rayos X para inspección de circuitos electrónicos de la marca Dage, modelos: XD 6500, XD 6600, XD 7000, XD 7100, XT 6100, XT 6600, XT 7100, XL 6000, XL 6500 y XL 7000.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear:

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Dage, modelos: XD 6500, XD 6600, XD 7000, XD 7100, XT 6100, XT 6600, XT 7100, XL 6000, XL 6500 y XL 7000, de 160 Kv, 0,2 mA y 3 W de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de circuitos electrónicos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.
b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X202.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el

Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho

Madrid, 12 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

10363 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/1418/2004, de 17 de mayo, de reclasificación en precios públicos de las tasas percibidas por los servicios y actividades relativos a fondos documentales, bases de datos y servicios documentales para información tecnológica y por la que se actualizan los precios públicos percibidos por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas.*

Advertido error en el texto remitido del anexo de la Orden ITC/1418/2004, de 17 de mayo, de reclasificación en precios públicos de las tasas percibidas por los servicios y actividades relativos a fondos documentales, bases de datos y servicios documentales para información tecnológica y por la que se actualizan los precios públicos percibidos por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 123, de 21 de mayo de 2004, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 19254, columna de la izquierda, apartado 4. Servicios documentales para información tecnológica, donde dice:

«4.2 Servicio de Vigilancia Tecnológica a medida / por hora-técnico y por búsqueda nacional o internacional 38,09»

Debe decir:

«4.2 Servicio de Vigilancia Tecnológica a medida / por hora-técnico y por búsqueda nacional o internacional 38,09 + búsquedas (ver epígrafes)»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10364 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 108/2004, interpuesto por don Javier Valer Algarabel, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Urología.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario número 108/2004, promovido por don Javier Valer Algarabel contra resolución de 9 de diciembre de 2003, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de la especialidad de Urología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 12 de mayo de 2004.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.